

Normas para los alumnos recogidas en el documento de organización y funcionamiento.

IES AZARQUIEL

1º Normas de carácter general

Cuidado de los recursos e instalaciones del IES.

Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia en las instalaciones del Instituto, a su material o de algún miembro de la Comunidad Educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes del Centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Llamadas telefónicas de los alumnos.

Cuando un alumno necesite llamar por teléfono para comunicarse con su familia deberá contar con el permiso del profesor con el que esté en ese momento. Una vez obtenida la autorización, se dirigirá a Jefatura de Estudios desde donde realizará la llamada telefónica.

Actuaciones ante huelgas de alumnos.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Final Primera de la LOE, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, no se contempla el derecho al ejercicio de la huelga para el alumnado de 1º y 2º ESO.

Los alumnos que participen en la huelga no podrán permanecer en el Centro.

La no asistencia a clase durante la huelga tendrá la consideración de falta justificada y no podrá ser objeto de sanción. Para que esto pueda ser así, el delegado de cada clase con un día de antelación a la fecha de la huelga, entregará una lista de los alumnos que van a ejercer este derecho.

Ante una convocatoria de huelga, el alumnado que asista a clase, tendrá derecho a recibir atención académica.

Consumo de sustancias en el Centro.

No se permite fumar ni consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones del Centro. Contravenir esta norma se sancionará con un parte de disciplina grave.

La tenencia y consumo de drogas queda prohibida. El incumplimiento de esta norma supondrá la puesta en conocimiento de los padres o representantes legales, en el caso de ser menor de edad y de las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que el Centro pueda imponerle

Uso de aparatos electrónicos.

Siguiendo lo establecido por la Ley 5/2014, de protección social y jurídica de la infancia y la adolescencia, los menores no deberán mantener operativos teléfonos móviles ni otros dispositivos de comunicación en el Centro, salvo en situaciones excepcionales debidamente acreditadas. El profesor que sorprendiera a un alumno con alguno de estos dispositivos, procederá de la siguiente manera:

- Solicitará al alumno que entregue el dispositivo.
- El teléfono se entregará en un sobre cerrado en secretaría y se informará a los padres para que vengan a recogerlo, nunca antes de 3 días lectivos.

Si se produjese este hecho una segunda o más veces, se actuará de la misma forma, pero en esta ocasión se penalizará con un parte de disciplina grave y expulsión del Centro

Igualmente, si el alumno se niega a entregar el dispositivo, será sancionado con un parte de disciplina grave y expulsión del Centro

El Centro no se hará responsable de las posibles roturas y/o sustracciones de estos dispositivos de comunicación

Falta de asistencia y puntualidad.

Los alumnos deberán asistir a clase de forma regular y con puntualidad.

En las reuniones de los Tutores con los Jefes de Estudios y Orientadora, se revisarán los casos en los que tenga lugar una asistencia irregular o injustificada.

Los profesores registrarán los retrasos o faltas de puntualidad del alumno en Delphos /Delphos-PAPAS.

En el caso del alumnado de Bachillerato, la acumulación de 3 faltas sin justificar supondrá un parte.

No utilización de gorras en el recinto escolar

Los alumnos tendrá prohibido la utilización de las gorras en todo el recinto del IES Azarquiel. El no cumplimiento de esta norma de forma reiterada conllevará la sanción de un parte de disciplina y la confiscación por una semana de la gorra

Salidas del Centro por parte del alumnado.

En el horario de clase:

Cuando los alumnos menores de edad tengan que salir del Centro por un motivo justificado, deberán presentar en Jefatura de Estudios una autorización firmada por sus padres, en el caso de la ESO en la agenda escolar. En todo caso la salida de un menor deberá hacerse con los padres o representantes legales. Si no pudiera darse esta circunstancia el alumno menor no podrá salir del Centro.

En todo caso queda prohibida la salida del Centro durante el horario lectivo para fumar. Su no cumplimiento será sancionado con un parte

El alumno que volviera acompañado al Centro por las fuerzas de seguridad por una salida indebida, será expulsado 3 días.

Durante el recreo:

Sólo podrán salir del Centro durante el recreo los alumnos, que no siendo de la ESO, su tarjeta identificativa se lo permita por haber sido autorizados previamente por sus padres o tutores.

2º Conductas Contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y Aula. Medidas Correctoras.

Las conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del aula y del Centro son las siguientes:

1. Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
2. La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
3. La interrupción del normal desarrollo de las clases.
4. La alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro.
5. Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
6. El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro podrán ser corregidas con:

- a) La restricción de uso de determinados espacios o recursos del Centro.
- b) La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora, cuidado y conservación de algún espacio del Centro.
- c) El desarrollo de las actividades escolares en un espacio distinto al aula del grupo habitual, bajo el control del profesorado. Será Jefatura de Estudios quien decida, en todo caso, los alumnos que deben permanecer en el aula de convivencia realizando tareas que previamente han solicitado al profesorado del mencionado alumno
- d) La realización de tareas escolares en el Centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo limitado y con el conocimiento y la aceptación de los padres, madres o tutores legales del alumno o alumna.

3º Conductas Gravemente Perjudiciales para la Convivencia en el Centro. Medidas correctoras.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro son:

- 1) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- 2) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.
- 3) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- 4) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.
- 5) La suplantación de identidad, la falsificación de documentos y material académico.
- 6) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 7) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.
- 8) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.
- 9) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Medidas correctoras.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas con:

- a) La realización, en horario no lectivo, de tareas educativas por un periodo superior a una semana e inferior a un mes.
- b) La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio Centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al Centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la Tutora o el Tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado/a, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al Centro, para garantizar así el derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

Como norma de este Centro: 3 partes de incidencias por faltas leves implican 3 días de tareas fuera del Centro. Si, una vez analizado un parte de incidencias, la actuación se considera como falta grave, puede suponer la aplicación automática de medidas fuera del Centro, sin esperar la acumulación de más partes de incidencias. En todos los casos, a propuesta de Jefatura de Estudios, sancionará el Director.

Otras medidas.

Cambio de Centro.

El Director podrá proponer a la persona responsable de la Dirección Provincial de Educación el cambio de Centro de un alumno o alumna por problemas graves de convivencia o por otras causas de carácter educativo en los términos indicados en el art. 30 del Decreto 3/2008 de la Convivencia.

Responsabilidad de los daños.

Según el artículo 31 del Decreto 3/2008 de 8 de enero (DOCM de 11-01), el alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daño a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente quienes sustrajeran bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos y alumnas o, en su caso las madres, los padres o tutores legales de los alumnos serán responsables del resarcimiento de tales daños en los términos previstos en las leyes. En aquellos casos en los que, tras realizar todas las gestiones posibles a través del Tutor, Jefatura de Estudios y Dirección no sea posible determinar la responsabilidad de los daños, desde la Comisión de Convivencia, se determinará quiénes tendrían que hacerse cargo, de forma colectiva de sufragar los gastos. Si algún alumno se negase a abonar la cantidad que le correspondiese, se consideraría como una conducta contraria a estas Normas.

4º Conductas que menoscaban la autoridad del Profesorado.

- La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.
- La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.
- El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del Centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
- El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Medidas educativas correctoras.

Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito escolar, que se entenderá no sólo referido al propio Centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado. Asimismo, a tal efecto se entenderá que los profesores siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales cuando se produzca un ataque a su integridad física y moral del docente derivada de su condición profesional.

Así, estas medidas educativas correctoras se materializan en:

- a) La realización de tareas escolares en el Centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- d) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Como norma de este Centro: 3 partes de incidencias por conductas que menoscaben la autoridad del profesorado implican entre 5 y 10 días de tareas fuera del Centro. Si, una vez analizado un parte de incidencias, la conducta se considera grave, puede suponer la aplicación automática de medidas fuera del Centro, sin esperar la acumulación de más partes de incidencias.

5º Conductas Gravemente Atentatorias de la Autoridad del Profesorado.

- 1) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- 2) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- 3) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- 4) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- 5) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- 6) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.

- 7) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- 8) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- 9) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Medidas correctoras.

Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito escolar, que se entenderá no sólo referido al propio Centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

Asimismo, a tal efecto se entenderá que los profesores siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales cuando se produzca un ataque a su integridad física y moral del docente derivada de su condición profesional.

Por tanto, las medidas educativas correctoras serán:

- a) La realización de tareas educativas en el Centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del Centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio Centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos.

El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Como norma de este Centro: 1 parte de incidencia por conducta que atente gravemente contra la autoridad del profesorado implica entre 10 y 15 días de tareas fuera del Centro.

Otras medidas.

Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el Centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

- a. El cambio de Centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la Educación Secundaria Obligatoria.
- b. La expulsión del Centro cuando se trate de alumnado que curse o no curse la Educación obligatoria.